Corponor

mipg | modelo integrado de planeación y gestión

Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:
Rad No. 2025-01015-007114-1
2025-06-11 10:55 -ARCHIVO
Rem/Dr SUBDIRECCION RECURSOS NATURALES
cc Secretaria de Medio Ambiente-ana cadena@
nortedesantander.gov.co banco2norte@hotmail.
com @gmail.com
Destino: COORDINACION NORTE DE
Asunto: RESPUESTA RADICADO N
Folios: 0
Anexos:
Serie: 51.36 PROGRAMA AREAS DE MANEJO
CORPONOR

3000.51.36

San José de Cúcuta,

Señor:
CRISTHIAM HUMBERTO JIMENEZ AREVALO
Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad
Gobernación de Norte de Santander
Avenida 5 calles 13 y 14 Palacio de Gobierno
Cúcuta, Norte de Santander
secambiente@nortedesantander.gov.co

Asunto: Confirmación de interés para la celebración de convenio interadministrativo en el marco del programa de Pagos por Servicios Ambientales (PSA)

Cordial saludo:

En atención a su comunicación radicada bajo el número 2025010150065292 del 29 de mayo de 2025, mediante la cual se ratifican los acuerdos para la celebración de un convenio interadministrativo en alianza con CORPONOR, nos permitimos manifestar formalmente el interés institucional en suscribir dicho convenio en el marco del programa de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) mediante la aplicación de la metodología BancO2, la cual la Corporación se encuentra implementando actualmente en el territorio Nortesantandereano.

Por tal motivo, Proponemos que el convenio tenga una duración total de NUEVE (9) meses, distribuidos de la siguiente manera:

- Un (1) mes para la caracterización de las familias beneficiarias.
- Ocho (8) meses para la ejecución de los pagos a las familias y el seguimiento a los compromisos de preservación.

Adicionalmente, CORPONOR realizará un aporte en especie por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 85.236.214), representado en bienes y servicios, los cuales comprenden:

ITEM	DESCRIPCIÓN	2025 - 2026	Valor Total
1. Personal			
1,1	Gastos de personal	$ 59.985.000	$ 59.985.000
2. Equipos			
2,1	Disponibilidad y aplicación de cartografía digital proporcionada por el proveedor del Sistema de Información Ambiental (SIA), así como el uso de equipos de campo (GPS), equipos de oficina y material de papelería.	$ 10.887.579	$ 10.887.579
3. Plataforma			
3,1	Herramientas metodológicas y tecnológicas (Plataforma www.banco2.com)	$ 14.363.635	$ 14.363.635
	TOTAL	$ 85.236.214	$ 85.236.214

Además de las acciones previstas en el presupuesto, CORPONOR garantizará la disponibilidad de vehículos para el transporte de personal, tecnología de comunicación con las familias BancO2, equipos de campo (GPS), equipos de oficina y material de papelería cuando sea requerido. Estas medidas, aunque no representen un rubro específico dentro del convenio, se implementarán como actividades complementarias para asegurar su adecuada ejecución y operatividad.

Por otra parte, para la ejecución del convenio, CORPONOR asume el compromiso de llevar a cabo las siguientes actividades, las cuales constituyen obligaciones específicas dentro del marco del convenio:

1. Aportar en ESPECIE la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 85.236.214), representados en bienes y servicios, comprendiendo: personal técnico y de apoyo, herramientas metodológicas y tecnológicas – plataforma BANCO2, entre otros, los cuales se destinarán mensualmente durante todo el tiempo del convenio.
2. A través de MASBOSQUES (entidad administradora de la cuenta del fondo BancO2 a nombre de CORPONOR), de conformidad con el convenio No. CV229-2024, del 22 de agosto de 2024, una vez consignado y recibido el aporte de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER por parte de MASBOSQUES, se reconocerá a cada propietario, poseedor u ocupante de buena fe de los predios un incentivo económico determinado con base en el estudio del costo de oportunidad de las actividades agropecuarias más representativas de la región beneficiada por las acciones de preservación. Es importante mencionar, que la forma de pago tendrá lugar mediante transacción directa a través de un operador bancario previa formalización de los acuerdos individuales de preservación.
3. Ejecutar el convenio cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente en el documento.
4. Suscribir diferentes convenios y/o contratos y/o actas que sean necesarios para la ejecución de las actividades del convenio.
5. Realizar la autorización necesaria, ante MASBOSQUES, para que se lleve a cabo el desembolso de los aportes, establecidos como valor del incentivo de los servicios ambientales comunitarios, a reconocer a las familias que cumplan previamente los compromisos establecidos en los acuerdos de preservación suscritos.
6. Elaborar y radicar informes de las acciones realizadas relacionando los avances del programa implementado con los aspectos técnicos y los registros que evidencien el cumplimiento de los compromisos. Los informes serán entregados de la siguiente manera:
   - Un primer informe a los tres (3) meses del inicio del convenio,
   - Un segundo informe a los seis (6) meses de ejecución del convenio y
   - Un tercer y último informe al finalizar el convenio.
7. Estos informes a su vez contendrán el avance del cronograma de implementación, así como el avance del cronograma presupuestal, tanto de los dineros que deberá administrar la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER como lo que aporta para el convenio.
8. Mencionar la participación de la ECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER. En las actividades que se desarrollen a través de todos los informes, comunicaciones, mensajes publicitarios o de cualquier carácter en los cuales se haga referencia al mismo, sin que ello implique aporte adicional alguno por parte de la FECRETARIA DE MEDIO

AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER.

9. Una vez cumplido a satisfacción el convenio se entregará a tiempo los soportes necesarios para realizar la liquidación.

Agradecemos la disposición de la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad de la Gobernación de Norte de Santander para avanzar conjuntamente en esta importante iniciativa de preservación ambiental y bienestar comunitario.

Quedamos atentos a las directrices del procedimiento correspondiente para la formalización del convenio, así como a las indicaciones que desde la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad se consideren pertinentes para avanzar en su suscripción y ejecución.

Atentamente,

SANDRA MILENA GOMEZ PEÑARANDA
Subdirectora de Recursos Naturales

Copia. Apoyo secretaria de Medio Ambiente: ana.cadena@nortedesantander.gov.co
Equipo PSA-AME: banco2nortesantander@gmail.com

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Sandra Milena Gómez Peñaranda	Subdirectora de Recursos Naturales	
Elaboró:	Juan Pablo Ramírez Calderón	Contratista de Apoyo a la Gestión	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

2025010150065292 29/05/2025

Gobernación de Norte de Santander

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD

SMARNS – 15000- 143

San José de Cúcuta, mayo 16 de 2025

Doctor
RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO
Director General
CORPONOR

ASUNTO: Solicitud de trabajo articulado en Pagos por Servicios Ambientales PSA.

Respetuoso saludo

Me permito solicitar, de manera atenta y respetuosa, la posibilidad de establecer un trabajo articulado entre nuestras instituciones en el marco del programa de Pagos por Servicios Ambientales (PSA). En este sentido, el pasado 9 de mayo se llevó a cabo una reunión en la oficina del Secretario de Medio Ambiente Recursos Naturales y Desarrollo Sostenible, con la participación de funcionarios de CORPONOR, la cual fue previamente solicitada de forma verbal por la Jefe del Área de Conservación y Seguridad del Agua.

Quedando como compromisos:

Compromiso	Responsable/Fecha
CORPONOR presentará la propuesta del convenio para suscribir con la Gobernación de Norte de Santander.	Corponor / mayo 16 de 2025
Identificación de las áreas prioritarias para la implementación de PSA acordados entre las partes.	CORPONOR y Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad.
Acompañamiento en la implementación y ejecución, del pago por servicios ambientales a realizar por la Gobernación.	CORPONOR

Se concluyó que es esencial formalizar un convenio lo antes posible para garantizar la continuidad del proyecto dentro del periodo administrativo 2024-2027.

Agradezco de antemano su atención y disposición para avanzar en este proceso de articulación interinstitucional, el cual consideramos fundamental para la conservación de nuestros ecosistemas y el bienestar de las comunidades beneficiarias.

Cordialmente,

CRISTHIAM HUMBERTO JIMENEZ AREVALO
Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad
Departamento Norte de Santander

Aprobó: Cristhiam Humberto Jiménez Arévalo	Secretario de Ambiente	
Revisó: Ana Judith Cadena Galvis	Profesional Especializado	

Se anexa listado de asistencia.

Corponor
Cuidamos nuestro mundo

Radicado 2025010150057852

Entidad	Corporación autónoma regional de la Frontera Nororiental
Fecha Radicacion	16/05/2025
Tipo PQR	Derecho de Peticion
Tema	Derecho de Petición
Remitente	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD SMARNS CRISTHIAMHUMBERTOJIMENEZ
Asunto	Solicitud de trabajo articulado en pagos por servicios ambientales PSA. Esta información relacionarla a la Subdirectora de Recursos Naturales Ing Sandra Milena Gómez Peñaranda.
Tipo Documento	Nit
Numero	800103927
Envío de Correo	**Correo de Confirmación Enviado Correctamente al Solicitante**

Imprimir Salir

SJ: 10000

San José de Cúcuta.

Doctor
CRISTIAM HUMBERTO JIMENEZ AREVALO
Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad
Correo: **secambiente@nortedesantander.gov.co**
L.C.

Asunto: Respuesta a su consulta Radicada al No. 2025150000248663 fechada a 26 de agosto de 2025 – "Soporte normativo que permita desarrollo de convenio"

Cordial saludo,

En atención a su consulta identificada conforme se enuncia en el asunto, mediante la cual requiere apoyo conceptual jurídico de este despacho a fin de definir la posibilidad de la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad, de suscribir un eventual convenio *[sic]* que excediera la presente vigencia, sin necesidad de acudir a alguna de las figuras presupuestales concernientes a compromiso de vigencias fiscales ordinarias o excepcionales, dado que los aportes económicos a cargo del ente territorial se girarán en la corriente vigencia; procede el suscrito emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL

1.1. En la contratación estatal

Es de anotar primeramente que, la Constitución Política de Colombia no reglamenta directa o específicamente los contratos estatales, sino que instituye los principios rectores y los fines del Estado que deben tutelar la actividad contractual, como son el principio de publicidad, transparencia, moralidad, eficacia, economía, e imparcialidad, consagrados en el artículo 209[1].

1.2. En lo que respecta al presupuesto público.

En igual sentido, en cuanto a lo atinente a ejecución presupuestal de las entidades estatales, si bien la Constitución no efectúa alusión específica a la forma o periodicidad de ejecución de presupuesto público de las entidades, si es claro que el art. 346[2] establece que la estimación de ingresos y la autorización de gastos del presupuesto de las entidades estatales deberá corresponder a periodicidad anualizada.

En efecto, es claro que, el sustento constitucional en cita, conexo al asunto objeto de la consulta, establece en inicial medida los fines del estado y en función de ello, los principios ineludibles que debe regir la actividad contractual e igualmente la anualización de duración del presupuesto de las entidades estatales.

[1] Constitución Política de 1991. Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

[2] Constitución Política de 1991. Art. 346. Inciso (1. modificado por el artículo 3. del Acto Legislativo 3 de 2011. Acto Legislativo 3 de 2011 declarado EXEQUIBLE, mediante Sentencias de la Corte Constitucional C-332 de 2012 y C-288 de 2012) "***ARTÍCULO 346.*** *El Gobierno formulará* ***anualmente*** *el presupuesto de rentas (...)"*

II. MARCO LEGAL ESPECÍFICO

2.1. Los Convenios y contratos interadministrativos – Régimen normativo.

Previo a esclarecimiento y exposición normativa relativa a la tipología contractual de los convenios o contratos interadministrativos, es menester abordar preponderantemente los preceptos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que define a los contratos estatales como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Expuesto lo anterior, debe decirse que, la tipología de convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, aunque esta Ley no lo definió ni desarrolló sus alcances o contexto. En efecto, la Ley 1150 de 2007[3] establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección, no la naturaleza de contrato interadministrativo.

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015[4], ratifica la modalidad de contratación directa para este tipo de negocios, al tiempo que califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – ECGP; así como en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan formalizarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. Esto en la medida que una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

Así las cosas, de lo antedicho puede resumirse que, los contratos y convenios interadministrativos son pactos o negocios jurídicos entre dos o más entidades estatales con el fin de colaborar en la consecución de fines públicos, siendo el contrato un acuerdo con contraprestaciones económicas (un intercambio de bienes o servicios por remuneración) y a diferencia el convenio una colaboración sin intereses contrapuestos ni ánimo de lucro, sino un ánimo de lograr objetivos comunes y compartir recursos para satisfacer un interés general. La diferencia clave radica en la contraposición de intereses y el carácter oneroso del contrato, frente a la cooperación y convergencia de fines del convenio

---

[3] Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*". Art. 2. numeral 4. literal C

[4] Decreto 1082 de 2015. Artículo **2.2.1.2.1.4.4.** *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

2.2. El Principio de anualidad en materia de presupuesto público - Régimen normativo

Partiendo de la premisa legal instituida en el art. 346 superior, es claro que la estimación de ingresos y la autorización de gastos incluidos ene l presupuesto de las entidades estatales debe efectuarse en periodos de un año. En efecto, por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda.

Lo expuesto se ratifica en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996[5], que dispone:

> *"**ARTÍCULO 14.** Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)".*

Ahora bien, el principio de anualidad –su alcance– se atenúa luego de que se lo relaciona con aquel de la planeación, pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de casos, superan el periodo de un año. La conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las vigencias futuras, que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso de anualidad fiscal.

2.3. Marco normativo de las vigencias futuras.

A partir de la Constitución Política de 1991, cuando se estableció que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución se dio inicio a este tema.

La Ley 21 de 1992, la cual fue una ley anual de presupuesto y por ende con aplicabilidad limitada a la vigencia fiscal colombiana en su artículo 76 dispuso que en caso de necesitar comprometer recursos de varias vigencias fiscales deberían cumplirse los requisitos que determinara el CONFIS. Al respecto, la Corte constitucional señaló que la anualidad del presupuesto deja de ser un principio absoluto, para ser simplemente un punto de referencia, más no de cálculo determinado al rigor de un período inmodificable; de allí que sea lógico que el presupuesto al reflejar las pautas de planeación, deba contemplarse la plurianualidad, desarrollando así el proceso fiscal compuesto de sucesivas etapas19.

A su turno, la Ley 179 de 1994 abrió paso a las denominadas vigencias futuras ordinarias y designó a la Dirección General del Presupuesto Nacional (dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público) su aprobación, de conformidad con lo establecido en esta ley y en la delegación que para tal propósito le hiciera el CONFIS.

Con la expedición de la Ley 225 de 1995, modificatoria de la Ley Orgánica de Presupuesto, se introdujo la modalidad de vigencias futuras excepcionales.

[5] Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*

Ley 819 de 2003, en la cual se introdujeron algunas modificaciones a la norma orgánica de presupuesto y, de manera concreta, al régimen de vigencias futuras, contempló las vigencias futuras ordinarias y las excepcionales, siendo específica en señalar que las entidades territoriales podrían acudir a las primeras.

Las vigencias futuras son un instrumento presupuestario que permite a las entidades públicas adquirir compromisos de gasto o inversión que afectarán el presupuesto de vigencias fiscales posteriores, es decir, años futuros.

La figura de las vigencias futuras en el ordenamiento colombiano ha evolucionado considerablemente durante casi dos décadas de desarrollos legales, partiendo de la Ley 38 de 1989, hasta el esquema actual que recoge la Ley 819 de 2003, norma vigente al momento de la expedición del acto demandado. Ello por cuanto posteriormente en el año 2011 se expidió la Ley 1483 que fue reglamentada por el Decreto 2767 de 28 de diciembre de 2012.

En el marco normativo colombiano que reglamenta la materia, se erigen dos (2) tipos de vigencias futuras: **i). ordinarias**, que inician la ejecución en la vigencia actual y se extienden a futuras; y, **ii). excepcionales**, donde la ejecución se inicia en una vigencia posterior y no requieren aprobación en la vigencia actual. Ambas se clasifican en función de si afectan o no la apropiación de la vigencia actual y requieren autorización de instancias como el CONFIS o entidades equivalentes.

Aclarado lo anterior, es preciso remitirse a la literalidad de los preceptos de la Ley 819 de 2003, para comprender la eventualidad, necesidad y oportunidad de aplicación de una u otra de las vigencias futuras predefinidas.

Efectivamente, el artículo 10 de la Ley 819 de 2003[6] (que modificó el artículo 9 de la Ley 179 de 1994) instituye las **vigencias futuras ordinarias** como aquellas que autorizan la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

Es de anotar además que, conforme al texto normativo ibid., La autorización para el compromiso de vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno, salvo en tratándose de gastos de inversión de aquellos casos o proyectos previamente declarados como de importancia estratégica.

Más adelante, el artículo 12 de la referida Ley 819 de 2003, instituye las Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, arguyendo:

---

[6] Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"; art. 10 vigencias futuras ordinarias

Articulo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público."

De otro lado, en lo que respecta a las **vigencias futuras excepcionales (o extraordinarias)**, el artículo el artículo 11 ejusdem (que modificó el 3 de la Ley 225 de 1995) instituye la viabilidad y oportunidad de autorización de compromisos haciendo uso de vigencias futuras exponiendo que, en casos excepcionales para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Hay que señalar aquí que, el Estatuto General del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) permite que las entidades territoriales hagan uso de estas vigencias futuras excepcionales (o extraordinarias), adaptadas a la dinámica y características propias de cada localidad, por ello, las autoridades departamentales o municipales podrán hacer uso de la figura de vigencias futuras excepcionales siempre y cuando en sus respectivos estatutos lo hayan contemplado.

Avenida 5 calles 13 y 14 Palacio de Gobierno
Tel: 5956200 - 018000185783 - Email: secjuridica@nortedesantander.gov.co
www.nortedesantander.gov.co

Además de lo expuesto, la expedición de la Ley 1483 de 2011 (Reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012), vino a desarrollar lo atinente a vigencias futuras excepcionales (o extraordinarias) para entidades territoriales[7], aduciendo que, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: **a).** Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos; **b).** El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003; **c).** Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces; y **d).** Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno, con excepción los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

De lo esbozado es posible colegir de manera concluyente: **i).** Que las vigencias futuras ordinarias tienen aplicabilidad cuando surge necesidad de asumir obligaciones pecuniarias o presupuestales cuya ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las demás vigencias, además implican apropiación del quince por ciento (15%) del valor total del compromiso en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; y, **ii).** Que, las vigencias futuras excepcionales o extraordinarias, permiten iniciar un proceso contractual en la vigencia actual sin contar con presupuesto en ese momento, afectando únicamente presupuestos de vigencias futuras posteriores y están destinadas a proyectos de inversión estratégica.

III. MARCO NORMATIVO DEPARTAMENTAL

3.1. Marco Normativo Específico

En el ámbito de la administración del Departamento Norte de Santander, lo referente a vigencias futuras se reglamenta en el título I capítulo IV, artículos del 37 al 43 de la Ordenanza No. 003 de 18 de mayo de 2018, "*Por medio de la cual se expide el nuevo estatuto orgánico de presupuesto del departamento Norte de Santander y sus entidades descentralizadas*", artículos consonantes con los preceptos constitucionales y legales que anteceden al presente acápite, en los que se faculta a la Asamblea Departamental la facultad para autorizar el compromiso de vigencias futuras ordinarias cuya iniciativa se origine en la administración. En todo caso, sobresale de allí que, en el art. 39 de la nombrada ordenanza se hace alusión específica a la autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 39°. AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS.*** *La ejecución presupuestal debe estar precedida de un proceso de planeación en las etapas de*

[7] Ley 1843 de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales". Art. 1. Reglamenta lo concerniente a las Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales

Avenida 5 calles 13 y 14 Palacio de Gobierno
Tel: 5956200 - 018000185783 - Email: secjuridica@nortedesantander.gov.co
www.nortedesantander.gov.co

preparación y elaboración que permita que las apropiaciones o gastos autorizados se ejecuten en su totalidad en la vigencia en la cual son aprobados.

En concordancia con esta disposición si se estima que un gasto sobrepasará la vigencia fiscal se debe pedir autorización para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras en los términos señalados en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y en la ley 1483 de 2011.

La adición de un contrato estatal es posible en los términos señalados en la ley 80 de 1993 y puede ser en valor, en plazo o en ambos y el efecto presupuestal de la adición deberá ser consecuente con las normas orgánicas que regulan la materia.

El Consejo Departamental de Política Fiscal, CODFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento".

Subsiguientemente, el art. 40 ibid., otorga similar facultad a la Asamblea Departamental facultad de autorizar previa iniciativa de la administración, para la asunción de obligaciones que afecten. presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan requisitos legales allí previstos.

IV. EL CASO CONCRETO SUB EXAMINE

De la lectura del escrito de solicitud de concepto se colige la intención principal de la dependencia consultante, de suscribir un convenio interadministrativo con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR. Asimismo, se expone que este convenio implicará como una de las obligaciones a cargo del Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad, como delegataria de la contratación, el deber de aportar y desembolsar recursos económicos que serán sufragados en la actual vigencia mediante un (1) único desembolso. Ello, con el ingrediente adicional de que la materialización o ejecución del objeto a convenir se extenderá en un plazo de nueve (9) meses, lo cual conlleva a la apreciación lógica de que el plazo de ejecución del acuerdo de voluntades excederá la presente anualidad y se extenderá hasta la vigencia 2026, siendo ésta última situación la generadora de cuestionamientos relacionados con si existe o no la necesidad de gestionar solicitud de autorización de compromiso de vigencias futuras.

Al respecto, como se esboza a lo largo del presente escrito, es claro que, las vigencias futuras se constituyen en herramienta presupuestal que permite a las entidades públicas adquirir y asumir compromisos de gasto o inversión que afectarán el presupuesto de vigencias fiscales posteriores, es decir, años futuros de tipología ordinaria, cuando se cuente con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas y se cumpla con los demás requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003; y la posibilidad de acudir a solicitud de autorización de vigencias futuras extraordinarias en casos excepcionales para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación necesidad de apropiación de recursos en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Denótese entonces en forma concluyente que, las situaciones relativas a apropiaciones presupuestales y compromiso u obligaciones pecuniarias a cargo del ente territorial por intermedio de la dependencia consultante, no comportan adecuación a los presupuestos normativos relativos a la necesidad de recurrir a solicitud de autorización de compromiso de obligaciones en vigencias futuras, por cuanto en teoría los recursos del negocio jurídico se encuentran apropiados y serán ejecutados en la vigente anualidad fiscal.

V. CONCEPTO JURÍDICO

PRIMERO: En virtud de lo exhibido en el escrito de consulta, aunado al análisis, exposición y cotejo de dichos presupuestos frente a la normatividad aplicable al asunto objeto de consulta, es pertinente conceptuar en forma categórica que, **no será necesario para la dependencia consultante, acudir a solicitud de autorización de para asunción de compromisos u obligaciones con cargo a alguno de los tipos de vigencias futuras**, habida cuenta que, el compromiso contractual a cargo Departamento Norte de Santander de apropiación y ejecución presupuestal, representada en un (1) único desembolso de recursos o aportes del convenio, se efectuará en la en la corriente anualidad con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

El presente concepto se emite en cumplimiento de las funciones asignadas a esta Secretaría Jurídica y conforme a la normatividad constitucional y legal vigente aplicable al caso concreto.

Agradecido de antemano de su atención y esperando con lo expuesto haber cumplido las expectativas de su consulta.

Atentamente;

JHONNY JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCAL
Secretario Jurídico
Gobernación del Departamento Norte de Santander

Proyectó: Nefer Leandro Mora Durán – Profesional especializado – Sec. Jurídica

Gobernación de Norte de Santander

Radicado: 2025150000248663

Documentos Internos

Codigo de Dependencia (15000)

San Jose de Cucuta, 26 de Agosto de 2025

Doctor
JHONNY JOSE SANCHEZ CARRASCAL
SECRETARIO DESPACHO
SECRETARIA JURIDICA

Asunto: CONSULTA DE SOPORTE NORMATIVO QUE PÉRMITIRÍA EL DESARROLLO DEL CONVENIO

Cordial Saludo

Mediante la presente me permito adjuntar oficio de consulta, para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente,

CRISTIAM HUMBERTO JIMÉNEZ
Secretario de Despacho, Libre Nombramiento
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD

Aprobo	CRISTIAM HUMBERTO JIMÉNEZ	Secretario de Despacho, Libre Nombramiento	
Revisado	CRISTIAM HUMBERTO JIMÉNEZ	Secretario de Despacho, Libre Nombramiento	
Proyecto	CRISTIAM HUMBERTO JIMÉNEZ		

Gobernación de Norte de Santander
SECRETARÍA JURÍDICA

GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

INSTRUCCIONES

FECHA Agosto 26/25

DE Sin Juridica

PARA Dr. Nefer Duran

TRAMITE: **URGENTE** 1 **ORDINARIO** _____

Para lo pertinente
Favor tomar nota y devolver a esa oficina
Favor contestar y enviarme una copia de su oficio
Favor preparar proyecto concepto jurídico y/o emitir concepto
Favor encargarse e informar resultados
Preparar respuesta firma Gobernador en término de _____
Sus comentarios por favor
Devolución
URGENTE se pide curso inmediato _____
Derecho de petición
Tutela
Proyectar actos administrativos para firma
2025150000248663 agosto 26/25 Sin Medio Ambiente
Consulta Soporte Normativo Que Permitiria el Desarrollo del Convenio

JHONNY JOSE SANCHEZ CARRASCAL
Secretario Jurídico

SMARNS- 15000

San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2025

Doctor
JHONNY JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCAL
Secretario Jurídico
Gobernación del Departamento Norte de Santander
E. S. D.

ASUNTO: -CONSULTA-

Cordial Saludo;

En virtud de los diferentes apuestas y proyectos del Plan de Desarrollo para el cuatrienio 2024-2027, la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales y Sostenibilidad del Departamento dando cumplimiento a las metas que corresponden a los BPIN adscritos al despacho, viene desarrollando una serie de actividades que contribuirán al cumplimiento de dichas metas, en tal sentido, contamos con el proyecto denominado " IMPLEMENTACION DE ACCIONES INTEGRADAS DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y RECURSOS HIDRICOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE ENNORTE DE SANTANDER" el cual, cuenta con la meta No. 37 descrita como Implementación de Instrumentos Financieros PSA para la conservación de ecosistemas estratégicas.

Entendiendo los instrumentos financieros PSA (Pago por Servicios Ambientales) como mecanismos económicos y de incentivos diseñados para compensar a propietarios, comunidades o poseedores de ecosistemas por las acciones de conservación y restauración que benefician al medio ambiente; en consonancia, para el desarrollo de esta meta, se tiene proyectado suscribir un convenio interadministrativo con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR-.; en el marco del convenio la Gobernación efectuara un aporte en recursos económicos y Corponor realizara un aporte en especie, además elaborara los acuerdos voluntarios con las personas beneficiarias del PSA, es decir, sería el ejecutor del convenio.

Ahora bien, una vez contextualizado el marco general del convenio, la consulta ha realizar se fundamenta en los siguientes aspectos facticos y jurídicos:

El aporte en recursos económicos que realizaría la gobernación se giraría en la presente vigencia fiscal con un único desembolso, sin embargo, el plazo de ejecución del convenio seria de nueve meses, lo que implica que su ejecución excedería la presente anualidad. En este orden de ideas, resulta relevante revisar las excepciones al principio de anualidad en la contratación estatal:

- Reservas presupuestales o de apropiación (Se *generan cuando al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales "con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación" (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto*), es decir, implicaría el compromiso de fondos para cubrir obligaciones legalmente contraídas que no pudieron ser cumplidas y **pagadas** dentro del mismo año fiscal. Así las cosas, se tiene que, en el asunto objeto de consulta, no se habría necesidad de constituir reservas, por cuanto, los recursos económicos aportados se desembolsan en la presente vigencia fiscal, no en la siguiente.

- Reservas presupuestales por negocios jurídicos no perfeccionados (*al momento del cierre fiscal se presenta una de dos circunstancias: 1. Que el proceso de licitación, concurso, subasta o aceptación de oferta no se haya perfeccionado, o 2. Que, adjudicado el contrato, realizada la subasta o aceptada la oferta, esto es, el proceso perfeccionado y con el surgimiento de relaciones recíprocas, el contrato como tal aún no se haya perfeccionado).* Supuestos que tampoco aplican al asunto de consulta.

- Reservas de caja o cuentas por pagar (estas *reservas se configuran para atender compromisos adquiridos y que al momento del cierre presupuestal ya son exigibles, sin que el pago efectivo de ellos se haya realizado)* tampoco este supuesto se ajusta a lo consultado.

- Pasivos exigibles por vigencias expiradas: tampoco este supuesto se ajusta a lo consultado, por cuanto, reiteramos se daría un único desembolso en la presente vigencia fiscal y no quedaría ningún pago pendiente por realizar.

- La fiducia pública y los encargos fiduciarios: la entidad no maneja sus recursos de manera general a través de esta figura, la cual, permite sustraerse de las normas relativas en materia presupuestal, por lo que tampoco aplica para el asunto.

- Compromiso de vigencias futuras ordinarias (*asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas).* Tampoco este supuesto se ajusta a lo consultado, ya que como hemos reiterado, los compromisos adquiridos se cancelarán con recursos de la presente vigencia fiscal y antes de finalizar la misma.

- Compromiso de vigencias futuras excepcionales (asunción *de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el año en que se concede la autorización*). Menos aún, este supuesto se ajusta a lo consultado.

Consecuentemente con lo enunciado, la situación objeto de consulta al parecer no se ajustaría a las excepciones descritas anteriormente, en consecuencia, podría la secretaria de medio ambiente recursos naturales y sostenibilidad estipular un plazo de ejecución en el convenio a suscribir que, excediera la presente vigencia, sin necesidad de acudir a algunas de las figuras presupuestales mencionadas dado que los aportes económicos se girarían en la presente vigencia fiscal y en un único desembolso, si la respuesta es afirmativa, agradecería nos informaran el soporte normativo que permitiría el desarrollo del convenio bajo estas condiciones, en caso contrario, concluiríamos que, el convenio interadministrativo se debería desarrollar en su totalidad máximo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Atentamente,

CRISTHIAM HUMBERTO JIMÉNEZ ARÉVALO
Secretario de Medio Ambiente,
Recursos Naturales y Sostenibilidad

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Aprobó:	Cristhiam Humberto Jiménez Arévalo	Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad	
Proyectó:	Paola Cornejo Carrascal	Abogado-Contratista	
Revisión técnica:	Paola Cornejo Carrascal	Abogado-Contratista	
Revisión Jurídica:	Paola Cornejo Carrascal	Abogado-Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			